

3614

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PERIODÍSTICA.

Que celebran por una parte el **C. ADOLFO ROMERO ROMERO**, propietario de la negociación de publicidad denominada "**RAFAGA NOTICIERA**" a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL PRESTADOR**" y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. LIC. GUSTAVO GARCIA BELLO, LIC. NELLY MARIA CRISTINA ZURITA ALLEC Y LIC. HOMERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario General, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "**EL PRESTATARIO**", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PRESTADOR"

1.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

1.2.- Que su actividad es la de periodismo e información en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo de Azueta, por medio de la publicación del periódico "**RAFAGA NOTICIERA**" editado y distribuido en esta ciudad y puerto.

1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: **RORA640825783**, y al corriente de sus obligaciones fiscales.

1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar a conocer al público en general a información institucional que "**EL PRESTATARIO**" genere durante su desempeño, a través de la publicación de capsulas, spots de las diferentes actividades que se genere dentro del, H. Ayuntamiento constitucional.,

1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado

Calle: Carretera libre Zihuatanejo, cerro del vigía Mza. 12, Lt. 58, La ropa C.P 40895 de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.- DECLARA "EL PRESTATARIO"

2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 31 de noviembre del año 1953, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el Municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entro en vigor el uso del nuevo nombre del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente 21, colonia la Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales en materia de información periodística para el efecto de que "EL PRESTADOR" difunda en el periódico denominado comercialmente como "**RAFAGA NOTICIERA**", la información que "EL PRESTATARIO" genere durante su desempeño gubernamental, como se menciona en el numeral 1.5

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga en este acto, a prestar sus servicios profesionales en materia de información periodística, hasta por:

- Publicar y difundir los boletines o notas informativas que le envíe la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento.

- Difundir los comentarios y entrevistas que se generen con motivo de la actividad gubernamental.
- Difundir las entrevistas que se realicen a los diversos funcionarios Municipales a que se refiere la Declaración 1.5

Así como toda la información que “EL PRESTATARIO” genere durante su desempeño, y que se haga llegar a través del área correspondiente”, que en este caso es la Unidad de Comunicación Social del Honorable.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 Enero al 30 de Marzo del 2018.

QUINTA.- “EL PRESTATARIO” puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada y sin previo aviso a “EL PRESTADOR”.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente en este acto, que el importe por la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato será la cantidad **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), + I.V.A. = \$19,720.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, obligándose “EL PRESTATARIO” a entregar a “EL PRESTADOR” dicha cantidad en una sola exhibición de manera mensual los días 30 de Enero, 30 de Febrero y 30 de Marzo del 2018, previa entrega de la factura original, que reúna los requisitos fiscales correspondientes, para su revisión y posterior pago.

SEPTIMA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él “EL PRESTADOR”, este libera a “EL PRESTATARIO” de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a “EL PRESTATARIO” el 20% del importe total del costo del servicio, por concepto de pena convencional por daños y perjuicios ocasionados por el cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” libera a “EL PRESTATARIO” de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al prestatario de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

DECIMA.- Para el caso de que se dé la suspensión del servicio que presta el periódico **"RAFAGA NOTICIERA"**, o que por causas de fuerza mayor no salgan al público sus informaciones, por más de CUARENTA Y OCHO HORAS, el pago de la contraprestación, se verá reducida por el tiempo no utilizado, sin que exista compensación alguna.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día 01 de Enero del 2018.

“EL PRESTATARIO”



LIC. GUSTAVO GARCIA BELLO Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2015 - 2018
Zihuatanejo de Azueta, Gro.

LIC. NELLY MARIA CRISTINA ZURITA ALLEG
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRIMER SINDICO PROCURADOR
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO
2015 - 2018

LIC- HOMERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO
2015 - 2018

“EL PRESTADOR”

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Adolfo Romero Romero".

ADOLFO ROMERO ROMERO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
Y ADOLFO ROMERO ROMERO COMO PROPIETARIO DEL PERIODICO “RAFAGA
NOTICIERA”.